



## COLOMBIA – ALEMANIA

- 1. INSTRUMENTO BILATERAL:** Acuerdo de Transporte Aéreo  
Noviembre 25 de 1968
- APROBADO POR LEY:** Ley 21 del 28 de abril de 1976
- 2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:** Reunión de Consulta Febrero 21 y 22 de 2013  
Reunión de Consulta del 10, 11 y 12 de Mayo de 2010. Protocolo sobre Negociaciones relativas al Tráfico Aéreo
- 3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO** (Protocolo suscrito el 12 de mayo de 2010)

- **REGIMEN DE PASAJEROS**

A) ALEMANIA

Cualquier punto en la RFA, cualquier punto intermedio, Bogotá, cualquier punto más allá y v.v.

Las empresas designadas por la República Federal de Alemania podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad, de y a Caracas, de y a dos puntos intermedios en el Caribe, así como de y a cuatro puntos más allá en América del Sur.

B) COLOMBIA

Cualquier Punto en Colombia, cualquier punto intermedio, Frankfurt, cualquier punto más allá y v.v.

Las empresas designadas por la República de Colombia podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad de y a Caracas, de y a dos puntos intermedios en el Caribe, de y a tres puntos intermedios en Europa, así como de y a dos puntos más allá en Europa y de y a dos puntos más allá en el Cercano Oriente (Turquía, Israel, Líbano, Siria o Egipto).

- **REGIMEN SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA**

A) ALEMANIA

Cualquier punto en la RFA, cualquier punto intermedio, dos puntos en Colombia, cualquier punto más allá y v.v.



Las empresas designadas por la República Federal de Alemania podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad, de y a Caracas, de y a dos puntos intermedios en el Caribe, así como de y a cuatro puntos más allá en América del Sur. Los dos puntos en el Caribe se podrán operar como puntos intermedios o puntos más allá con derechos de quinta libertad.

#### B) COLOMBIA

Cualquier Punto en Colombia, cualquier punto intermedio, dos puntos en la RFA, cualquier punto más allá y v.v.

Las empresas designadas por la República de Colombia podrán ejercer derechos de tráfico de 5ª libertad de y a Caracas, de y a dos puntos intermedios en el Caribe, de y a dos puntos intermedios en Norteamérica, de y a tres puntos intermedios en Europa, así como de y a dos puntos más allá en Europa, de y a dos puntos más allá en el Cercano Oriente. Entiéndase por Cercano Oriente: Turquía, Israel, Líbano, Siria o Egipto.

Para ambos Regímenes:

#### NOTAS:

- a) Las empresas designadas, en forma discrecional, podrán omitir uno o varios puntos de una ruta, siempre que el punto de partida o de llegada de dicha ruta se encuentre en el territorio de la Parte Contratante que ha designado la empresa.
- b) Entiéndase por Caribe, para ambas partes: las Antillas Mayores (Cuba, Puerto Rico, República Dominicana, Haití y Jamaica), las Antillas Menores, inclusive Trinidad & Tobago, Bahamas, Aruba, Curazao.

#### 4. FRECUENCIAS:

7 semanales por cada ruta  
(Protocolo suscrito el 12 de mayo de 2010)

#### 5. EQUIPO:

B.747, DC-10 o similares

#### 6. TARIFAS:

Doble aprobación

#### 7. ACCESO AL MERCADO:

Múltiple Designación



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

## **8. ACUERDOS DE CÓDIGO COMPARTIDO:** (Protocolo suscrito el 12 de mayo de 2010)

La empresa designada podrá suscribir acuerdos de código compartido con una o varias empresas de la misma Parte, de la otra Parte o de un tercer país. Para los servicios de Código Compartido no se contabilizarán las frecuencias de la empresa comercializadora.

**Actualización: Agosto 2016.**